

CONSTANCIA: el apoderado de la parte demandante, remitió escrito solicitando el decreto de medida cautelar. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, febrero 2 de 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBaida - QUINDIO**

Auto: Interlocutorio/Decreta medida cautelar
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Fondo de Garantías del Café
Demandada: Claudia Patricia Urueña Narváez
Radicado: 634014089002-2022-00098-00

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En consideración a la constancia anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 593-10 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

Resuelve,

1. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada en LULO BANK S.A.. Ofíciase.
2. Limitar la medida a la suma de \$ 16.000.000.00, la cual se deberá aplicar solo a los conceptos que sean embargables. Ofíciase.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO
7 DE FEBRERO DE 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:
Juan Carlos Pantoja Nino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c73201a1c1435f8e8d8d9083220ecf47fec92dbd42fbd67cd2e804ece79c89b**

Documento generado en 06/02/2024 07:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>